

Lima, 11 de junio de 2007

***Resolución S.B.S.
N° 759 -2007***

***El Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú o de otras federaciones a las que se afilien voluntariamente y que sean reconocidas por esta Superintendencia;

Que, el numeral 6 de la citada Disposición Final y Complementaria indica que esta Superintendencia supervisa y controla a las mencionadas federaciones de cooperativas, regula las operaciones de las referidas cooperativas de ahorro y crédito y está facultada para disponer la adopción de medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecten;

Que, el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado mediante Resolución SBS N° 0540-99, en su artículo 39° literal b), establece como una de las atribuciones de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, aprobar en forma previa a su implementación, el establecimiento de oficinas de las cooperativas, así como su traslado, conversión y cierre;

Que, resulta conveniente regular los procedimientos que deben cumplir las organizaciones cooperativas para recibir autorización para el establecimiento de oficinas, así como su traslado, conversión y cierre;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 7 y 9 del Artículo 349°, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derogando cualquier política anterior que se haya establecido en referencia a la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas de las cooperativas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA, CONVERSIÓN, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS DE
LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON
RECURSOS DEL PÚBLICO**

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, a que se refiere la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante cooperativas.

2. Descripción de Oficinas

Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento se establecen los siguientes tipos de oficinas:

2.1 Oficina principal

Es el establecimiento constituido como domicilio legal de la cooperativa, en donde se encuentran los órganos de gobierno que organizan, administran y dirigen las actividades y negocios que son propios del objeto social de la institución. Puede realizar cualquiera de los servicios y operaciones permitidos. Centraliza la contabilidad de la cooperativa.

2.2 Agencia

Es el establecimiento que depende orgánicamente de la oficina principal, puede realizar cualquiera de los servicios y operaciones permitidos a la cooperativa. Las cooperativas podrán establecer agencias que supervisen a otras agencias y oficinas especiales.

2.3 Oficina especial

Es el establecimiento que depende orgánicamente de la oficina principal o de alguna agencia, y puede realizar alguno(s) de los servicios y operaciones permitidos a la cooperativa, así como prestar servicios de información sobre operaciones o recabar documentación relacionada a operaciones. La oficina especial puede ser:

- a) Oficina especial permanente.- Cuando su instalación es por un plazo indeterminado.
- b) Oficina especial temporal.- Cuando su instalación está relacionada con un evento específico, siendo su plazo de vigencia no mayor a tres (3) meses.

3. Autorización

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39° literal b) del “Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público”, aprobado mediante Resolución SBS N° 0540-99 y sus modificatorias, las cooperativas requieren la aprobación previa de la FENACREP, en adelante Federación, para el establecimiento de oficinas, así como su traslado y cierre.

Para este efecto, las cooperativas deberán presentar a la Federación una solicitud adjuntando copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el correspondiente acuerdo del consejo de administración.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

3.1 Apertura de agencia

Para el establecimiento de una agencia, las cooperativas deberán presentar, además de la solicitud, en los términos antes señalados, un “Perfil de Factibilidad Económica” que deberá contener como mínimo la información consignada en el Anexo A del presente Reglamento.

3.2 Apertura de oficinas especiales

Para el establecimiento de una oficina especial permanente, las cooperativas deberán presentar además de la solicitud antes referida, el “Perfil de Factibilidad Económica” que se menciona en el punto anterior, sin considerar el numeral 7) del Anexo A del presente Reglamento.

Cuando se trate de la apertura de oficinas especiales temporales o de oficinas especiales que se establecen sólo para brindar servicio de información sobre las operaciones y servicios que ofrece la cooperativa, en el Perfil no se considerarán los numerales 2), 3), 7) y 8) del Anexo A del presente Reglamento.

3.3 Traslado de oficinas

El traslado de oficinas sólo puede realizarse dentro del área de influencia geográfica y económica indicada en el “Perfil de Factibilidad Económica” elaborado por la cooperativa para la apertura de la oficina que se propone trasladar.

Para este efecto, las cooperativas deberán presentar una solicitud adjuntando copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo del consejo de administración, así como la ubicación y dirección del inmueble donde funcionará la oficina.

En el caso que el traslado se realice fuera de la mencionada área de influencia geográfica y económica, las cooperativas deberán presentar la solicitud como cierre y apertura de oficina respectivamente.

3.4 Conversión de oficinas

Las cooperativas podrán convertir las oficinas especiales en agencias, para este efecto, las cooperativas deberán presentar una solicitud adjuntando copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo del consejo de administración. Asimismo, se adjuntará el “Perfil de Factibilidad Económica” requerido para la apertura de agencias.

3.5 Cierre de oficinas

Para el cierre de oficinas, las cooperativas deberán presentar una solicitud adjuntando copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo del consejo de administración. Las cooperativas deberán cumplir con las siguientes condiciones para el cierre de la oficina solicitado:

- a) Exhibir en el local de la oficina el acuerdo del consejo de administración durante treinta (30) días previos al cierre. También podrán informar a través de los medios de comunicación que consideren necesario.
- b) Indicar la oficina que se hará cargo de continuar brindando las operaciones y servicios de la oficina que se cierra.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

4. Relación de oficinas

Las cooperativas deberán remitir a la Federación dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes de enero de cada año, la relación de sus oficinas según formato del Anexo B del presente Reglamento.

Asimismo deberán tener permanentemente actualizado y a disposición de la FENACREP, cuando se les requiera, su "Plan Anual de apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas", el mismo que deberá contar con la correspondiente aprobación del órgano social correspondiente.

5. Plazo de emisión del documento de autorización

Para la emisión del correspondiente documento de autorización de oficinas, la FENACREP dispondrá de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, luego de recibida la solicitud con la información completa.

6. Plazo para la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas

Tratándose de la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas, la autorización que otorgue la FENACREP quedará sin efecto en caso la cooperativa no proceda a la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se otorgó la respectiva autorización.

ANEXO A

PERFIL DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Área de influencia geográfica y económica de la oficina propuesta. Se indicará además la ubicación y dirección del inmueble donde funcionará la oficina.
2. Población total y población económicamente activa de la zona de operación.¹
3. Evolución del mercado microfinanciero (ahorro y crédito) en los últimos dos (2) años, y una estimación de la participación de la oficina propuesta en dicho mercado.¹
4. Operaciones y servicios que se pretende realizar así como la indicación de los sistemas electrónicos de datos a utilizarse.
5. Organigrama funcional y cuadro de necesidades de personal.
6. Indicación de la dependencia orgánica de la oficina.
7. Indicación de las oficinas bajo su responsabilidad de ser el caso.
8. Proyección de estados financieros y punto de equilibrio por un período no menor de dos (2) años.¹

¹ Estos aspectos no serán considerados cuando se trate de apertura de oficinas especiales temporales o de oficinas especiales que se constituyan únicamente para brindar el servicio de información acerca de las operaciones y servicios que realiza la cooperativa.

ANEXO B

RELACION DE OFICINAS

COOPERATIVA:

FECHA:

Oficinas	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Autorización FENACREP Número:	Fecha de Apertura	Nº de Emplea dos	Operaciones (1)
Principal								
Agencia								
Agencia								
Oficina especial permanente								
Oficina especial permanente								
Oficina especial temporal								
Oficina especial temporal								

(1): Sólo en el caso de oficinas especiales, indicar las operaciones que realizan

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP